

Fundamentos Normativos, Filosóficos. Epistemológicos y Axiológicos para la Reinserción Social del privado de libertad en Venezuela desde el Positivismo Jurídico

A Normative, Philosophical Foundations. Epistemological and Axiological for the Social Reintegration of the deprived of liberty in Venezuela; from Legal Positivism

Autor

Roberto Eloy Betancourt Mendoza¹ 
roloybeta@gmail.com

RESUMEN

La Educación, es un proceso permanente que busca el desarrollo de todas las virtudes del ser humano y la sociedad; más específicamente dentro del sistema penitenciario, la educación siempre debe estar relacionada con un proyecto de hombre holístico, y de una sociedad activamente en proceso de construcción. Esto implica que la educación dentro de los centros penitenciarios, tiene que responder al conjunto de situaciones nacionales, socioculturales, a las vivencias de los privados de libertad y a las perspectivas de éstos acerca de los múltiples e inevitables cambios y transformaciones que con el transcurrir de los tiempos demanda la sociedad. Desde lo metodológico se abordó desde de la investigación es documental representado un nivel de análisis, ya que se estudió el problema con el propósito de ampliar, profundizar y analizar los fundamentos normativos, filosóficos, epistemológicos y axiológicos para la reinserción social del privado de libertad en Venezuela. Se trata de un diseño de investigación de tipo bibliográfico de cuya fuente se obtuvo la información que se necesitó para generar conocimientos y desarrollar esta investigación, se revisaron documentos manuales, revistas, talleres información de fuentes electrónicas, se aplicó técnica de análisis de contenido comparativo deducciones y síntesis de aquí se analizó temas de verdadera relevancia para esta tesis investigación. Según Hernández et al (2010) permite utilizar al usuario la información registrada en los diversos documentos sirve para localizar seleccionar la información precisa registrada en la masa de documentos existentes.

Palabras clave: fundamentos normativos; filosóficos; epistemológicos; axiológicos; reinserción social; privado de libertad.

ABSTRACT

Education is a permanent process that seeks the development of all the virtues of the human being and society; more specifically within the prison system, education must always be related to a project of a holistic man, and of a society actively in the process of construction. This implies that education within penitentiary centers has to respond to the set of national, socio-cultural situations, to the experiences of those deprived of liberty and to their perspectives on the multiple and inevitable changes and transformations that with the passing of time, times society demands. From the methodological point of view, it was approached from the research is documentary, representing a level of analysis, since the problem was studied with the purpose of expanding, deepening and analyzing the normative, philosophical foundations. epistemological and axiological for the social reinsertion of the prisoner in Venezuela. It is a bibliographic type research design from whose source the information needed to generate knowledge and develop this research was obtained, manual documents, magazines, information workshops from electronic sources were reviewed, comparative deductions content analysis technique was applied. and synthesis of here, topics of true relevance for this thesis investigation were analyzed. According to Hernández et al (2010), it allows the user to use the information registered in the various documents, it serves to locate and select the precise information registered in the mass of existing documents.

Keywords: regulatory foundations; philosophical; epistemological; axiological; social reintegration; deprived of freedom.

¹ Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez
Caracas, Venezuela

Recepción: 06/02/2023
Revisión: 16/05/2023
Publicación: 05/07/2023

1. Presentación

Es por muchos conocido, los altos índices de hacinamiento e insalubridad en los que conviven los privados de libertad en los centros de reclusión, lo que representa una flagrante violación a su dignidad humana por parte de los organismos del Estado con competencia en la materia penitenciaria; desafortunadamente, existen factores entre los cuales se podrían señalar los altos índices de hacinamiento e insalubridad; en este sentido, cuesta pensar que en los centros penitenciarios de Venezuela, puedan vivir seres humanos de una manera digna, que los ayuden a obtener hábitos que los lleven por el buen camino, el cual es ser productivo en una sociedad cada vez más competitiva y discriminativa; otro punto es que pareciera ser que el Estado, solo se preocupa por encerrar y no por educar a los reclusos dentro de los centros penitenciarios.

Demás estaría el señalar, que, en relación a las condiciones de hacinamiento, insalubridad e inseguridad imperantes dentro de los centros penitenciarios, estas no favorecen a los privados de libertad, para una efectiva reinserción en la sociedad, ya que representan factores desmotivadores para cualquier incorporación activa por parte éstos a cualquier programa educativo que le permita a futuro obtener las herramientas y conocimientos necesarios para una vida productiva extramuros.

Es así, como el tema de la reinserción social es un concepto de múltiples vértices, toda vez, que se pueden presentar numerosas interpretaciones dependiendo todas ellas de la disciplina que la que se esté tratando. La reinserción social, se puede tratar como un concepto político más que etimológico, la palabra reinserción es definida como “Acción y efecto de reinsertar”. “Reinsertar”, a su vez es definida como “Volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado”; sin embargo, esta definición, sólo proporciona una idea básica; se reinserta, a quien está condenado penalmente o marginado en el más amplio sentido de la palabra; y no se integra a cualquier parte, se integra a la sociedad, lo que implica que tal marginación es social.

En consecuencia, se persigue con este artículo argumentativo ampliar, profundizar y analizar los fundamentos normativos, filosóficos, epistemológicos y axiológicos para la reinserción social del privado de libertad en Venezuela.

2. Contextualización

Uno de los principales problemas que enfrenta el Estado tratándose de seguridad pública es el alto crecimiento de la población privada de libertad en los centros de penitenciarios. Las causas van desde el incremento en los índices delictivos, reformas al Código Penal y Código Procesal Penal, que han endurecido las penas y hasta las medidas administrativas que prolongan la estancia en los centros penitenciarios de los reclusos; por ello no es suficiente dotar de una mayor infraestructura, vigilancia y salubridad a los mismos, sino buscar la incorporación eficiente de alternativas que eviten el ocio y fomenten el adiestramiento y capacitación laboral.

Es claro, que el derecho a la educación un derecho inherente al ser humano independientemente de su condición o situación, por lo que no debería ser concebido, como un componente socio cultural exclusivo y excluyente para determinado grupo de personas. En virtud de lo anteriormente señalado la Ley de Régimen Penitenciario (2000), dedica un Capítulo especial al tema de la educación y sostiene de manera taxativa y continúa lo siguiente:

Artículo 20° La acción educadora será de naturaleza integral, alcanzará a todos los penados y se preocupará de fijar sanos criterios de convivencia social. Artículo 21° Será objeto de atención preferente el proceso de alfabetización y la educación básica. La instrucción de los penados se extenderá en cuanto sea posible hasta la educación media, diversificada y profesional. Artículo 22° Las enseñanzas correspondientes a la educación básica, media, diversificada y profesional, se adaptarán a los programas oficiales vigentes y darán derecho a la obtención de los certificados que otorga el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, sin que dichos certificados contengan indicación alguna expresiva del establecimiento penitenciario y circunstancias en que se obtuvieron. Artículo 23° Los establecimientos penitenciarios deberán tener una biblioteca, fija o circulante, para uso de los penados. Artículo 24° Se fomentará la enseñanza y prácticas musicales de los penados por medios tales como coros, bandas, orquestas, conciertos y sesiones de música grabada. (p.7-10)

De todo ello es claro, que la responsabilidad que tiene el Estado Venezolano, en materia educativa, de colocar al alcance de todos las políticas educativas que a bien tenga diseñar, las cuales deben tener como fin último, el desarrollo pleno de las capacidades reales y potencialidades de cada ser humano en particular, y de acuerdo a sus características e intereses; y con relación a los privados de libertad, debe garantizárseles el ejercicio de este derecho como estrategia para la reinserción social, no solo por una cuestión de humanidad, sino también por un principio de legalidad.

2.1. Fundamentos normativos

Según el ordenamiento jurídico nacional vigente, toca ahora dar una mayor consistencia jurídica, por lo que se considera pertinente destacar algunas iniciativas legislativas, que en materia de reinserción social que aparecen contempladas en los diversos instrumentos jurídicos; para ello se hace alusión en primer término, a lo que se puede considerar como reinserción social, pasando luego a desarrollar, los referentes legales Constitucionales, penales y educativos, presentes en el ordenamiento jurídico nacional vigente, así como, lo señalado en la declaración universal de los derechos humanos, como referente jurídico de capital importancia a nivel internacional, y de donde Venezuela es firmante, así como en tratados y acuerdos internacionales.

En lo que respecta al termino reinserción social, se puede considerar éste, como un fenómeno en el cual se quiere integrar nuevamente a la dinámica social productiva, a aquel individuo que por una determinada razón se encontraba viviendo al margen de la misma, es decir, un individuo cuya conducta se mantuvo fuera de la Ley, por lo que fue sentenciado a permanecer dentro de un centro penitenciario por un tiempo determinado, de donde una vez cumplida su condena, tiene la posibilidad de reinsertarse nuevamente en la sociedad, y de volver avivir con otros individuos respetando los derechos de estos como principal misión.

Ahora bien, en este sentido, se tiene que la comisión de un delito, indiferentemente que sea intencional o culposo por parte de un sujeto, determina su responsabilidad penal, y con ello la sujeción de este sujeto a las consecuencias

que son indicadas por el ordenamiento jurídico nacional vigente, a este tenor, y en vinculación directa con el objeto de estudio de la investigación, el texto Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su Artículo 272° de la sección tercera del gobierno y la administración del poder judicial; contempla lo siguiente.

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; (...) En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusorio. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico. (p.110)

La norma anteriormente citada se concatena con el Artículo 55° del mismo texto Constitucional que al mismo tenor indica lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes. (p. 45)

En este sentido, cuando se impone una pena, a quien, por circunstancias diversas ha cometido un hecho ilícito no solo se busca la restitución del orden legal y ciudadano, la reparación del daño causado por el agresor a su víctima, o la indemnización del agraviado; lo cual está claramente regulado y descrito dentro de la ley penal y procesal penal vigente en Venezuela para cada delito, y para cada caso en particular, sino también, la reinserción social del delincuente al orden social luego de haber sido sometido a un régimen de reeducación con el cual se garantiza al resto de la ciudadanía el derecho a la protección de sus intereses por parte del Estado.

En este mismo orden, el Artículo 125° numeral 10, del Código Orgánico Procesal Penal (2011), claramente expresa que: “El imputado tendrá los siguientes

derechos: ... No ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal...” (p. 374) aquí es más que evidente el carácter humanístico que debe tener el sistema penitenciario para lograr una reinserción social efectiva, sin producir resentimientos mayores en los reclusos, ni modificaciones de conducta que vayan más allá del objetivo de la pena. Por su parte, el Artículo 478° del mismo texto legal reza que:

... En el ejercicio de sus derechos el penado podrá solicitar por ante el tribunal de ejecución la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cualquier fórmula alternativa de cumplimiento de la pena y la redención de la pena por el trabajo y el estudio, conforme a lo establecido en el código y en las leyes especiales... (p.405).

De la norma se desprende no solo que por razones de humanidad es claro que el recluso tiene derechos, sino también, la importancia que tiene para el ejercicio efectivo de ese derecho la aplicación efectiva de lineamientos y políticas educativas en los centros penitenciarios.

El Artículo 2° de la Ley de Régimen Penitenciario (2000), toca de forma contundente el objeto de esta investigación y sostiene que:

La reinserción social del penado constituye el objetivo fundamental del período de cumplimiento de la pena. Durante el período de cumplimiento de la pena deberán respetarse estrictamente todos los derechos inherentes a la persona humana consagrados en la Constitución y leyes nacionales, tratados, convenios, acuerdos internacionales suscritos por la República, así como los derivados de su particular condición de condenado. Los tribunales de ejecución ampararán a todo penado en el goce y ejercicio de los derechos individuales, colectivos y difusos que le correspondan de conformidad con las leyes. (p. 2)

Siguiendo el mismo orden de ideas, y en consideración a que uno de los derechos al que hace referencia la norma anteriormente citada, es precisamente educación, se tiene que, la misma es un proceso permanente que busca el desarrollo de todas las virtudes del ser y la sociedad. La educación siempre está relacionada con un proyecto de hombre y sociedad activamente en proceso de construcción social. Esto implica que la misma tiene que responder al conjunto de situaciones nacionales, vivencias de los educandos y sus perspectivas, haciéndolos

reflexionar desde la práctica social para mantener el orden institucional y cultural.

Por su parte, el Artículo 29° de la declaración universal de los derechos humanos, consagra que:

Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática... (s/p)

En este sentido, queda claro el derecho que tienen las personas, frente a la acción ilícita que contra ellos o contra sus bienes pueda darse por parte de otras personas, quedando expresamente claro el viejo refrán de que los derechos de uno terminan donde comienza el derecho de otros.

Reflexionando que el ser humano es un ser social independientemente de sus características e interés particulares, es importante destacar ahora, lo que contempla al respecto la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y haciendo un poco de historia se tiene que, el 10 de diciembre de 1948, la asamblea general de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo texto completo contempla 30 Artículos fundamentales; tras este acto histórico, la asamblea pidió a todos los países miembros que publicaran el texto de la declaración, y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios". (s/p)

Así pues, considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, la proclama de declaración universal de derechos humanos tiene como fin entre otros, que tanto los individuos como las instituciones, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación

universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

En este sentido y vinculados directamente con lo que sería el derecho que tienen los seres humanos a ser tratados como iguales independientemente de sus particularidades y condiciones, la declaración establece en su Artículo 1° que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (s/p), en consecuencia, no puede ninguna legislación por mucho que quiera mantener el orden constitucional y nacional, y la restitución del orden legal y ciudadano, asumir posturas denigrantes que menosprecien las capacidades reales y potenciales de las personas privadas de libertad. Por su parte, y en el mismo orden de ideas, el Artículo 7° señala que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Op. Cit). Así mismo, la misma declaración hace énfasis en su Artículo 26° estableciendo lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre... todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades... para el mantenimiento de la paz... (s/p)

En relación al Artículo, es evidente la conexión que existe entre su contenido y los señalamientos encontrados en el ordenamiento jurídico nacional vigente de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que es fácil deducir el compromiso que en materia educativa tendría el Estado Venezolano para sus nacionales y extranjeros en situación de reclusión en centros penitenciarios. Cabe destacar, que dentro del conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional, en cuyos

contenidos se busca por sobre todas las circunstancias proteger y garantizar los derechos humanos, se encuentra el Pacto internacional sobre derechos civiles y políticos, el cual dentro de su cuerpo normativo, destaca entre otro en su Artículo 10° lo referente a la consideración que merecen los privados de libertad por el solo hecho de ser seres humanos, quedando la norma descrita de la siguiente manera.

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica. (s/p)

Así mismo, el Artículo 26° sostiene que

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Op. Cit).

Ahora bien, es claro comprender de acuerdo a lo establecido por la norma arriba señalada, que independientemente de la condición o las razones por las cuales una persona se encuentre privada de su libertad, eso no representa razón suficiente para vulnerarle sus derechos básicos esenciales, ni a desmeritar sus potencialidades para la formación y posterior desarrollo de cualquier actividad lícita en beneficio de la comunidad a la cual en un determinado momento pudo haber lesionado en su esfera personal o patrimonial. Al respecto, la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre, señala en su Artículo XII que

Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo, tiene el derecho de que, mediante esa

educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. (s/p)

Así mismo, la Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José), en sus Artículos 24° y 32° respectivamente, hacen referencia, en primer término, a la Igualdad ante la Ley, y en este sentido, el Artículo 24° señala lo siguiente “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. (s/p); y, en segundo término, a los deberes de las personas para con sus semejantes. Artículo 32°

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”. (s/p)

2.2. Fundamentos Filosóficos

No cabe duda, que uno de los bienes más preciados que posee el ser humano es la libertad; en ocasiones, y por diversas circunstancias, esta se puede limitar, supuesto que se cumple cuando se presume y se comprueba que se cometió una conducta ilícita. Ahora bien, quienes están privados de su libertad en los centros penitenciarios, tienen suspendidos solo una parte de sus derechos humanos, como son parcialmente sus derechos políticos, lo que implica que, salvo ~~esta~~ siguen gozando de aquellos, ya que son inherentes a su naturaleza humana.

El ámbito penitenciario, es uno de los escenarios que requieren de mayor fuerza y dedicación, pues las cárceles son lamentablemente espacios privilegiados para el abuso de poder dadas las características de vulnerabilidad en las que se encuentran los privados de libertad, ya que frecuentemente se piensa que un recluso, es básicamente una persona que ha ocasionado un daño a la sociedad y que por lo mismo debe ser castigado.

El Estado, puede privar a las personas de su libertad en cuanto al libre tránsito dentro y fuera del Territorio Nacional, pero el mismo, no está legitimado, para privarlas de la vida, alimentación, trabajo, estudio y tener un trato y habitación dignos entre otros. Por lo tanto, el Estado a través del Sistema Penitenciario está obligado a garantizar a los reclusos, los requerimientos mínimos que no puedan conseguir por sí mismos o por su propia situación.

Ser un privado de la libertad, significa que se está, bajo un régimen disciplinado, estatuido en los ordenamientos jurídicos, ya sea como una medida preventiva durante la secuela de un proceso penal o como pena por la comisión de un delito. Por lo que proteger y garantizar los derechos humanos dentro del sistema penitenciario implica, por tanto, buscar los medios para evitar la limitación de los derechos que no hayan sido cuestionados por el hecho cometido, y en el caso particular se puede señalar el derecho a la educación y a la formación para el trabajo.

2.3. Fundamento epistemológico

En cuanto al fundamento epistemológico, el estudio se realizó con base en los preceptos del Existencialismo y Humanista; para el existencialismo, existir es estar en el mundo y relacionarse con las cosas y otros seres existentes. Pero no se trata simplemente de estar entre las cosas, sino en dirigirse hacia ellas. Esta actitud se entiende como trascendencia, esto es, salir de la propia conciencia para dirigirse hacia el Mundo.

Estar en el Mundo, es algo plenamente activo, el hombre está entre las otras cosas, andando entre ellas de una manera interesada (práctica): cuida las cosas, se ocupa de ellas. Así, el hombre crea lo único que constituye su 'verdadero' mundo, un conjunto de relaciones entre sí y respecto al hombre. Así se constituye el espacio humano del mundo; un concepto central dentro del existencialismo, es el de posibilidad el cual se identifica con la libertad puesto que soy libre porque poseo posibilidades, y gracias a ello es que me hago a mí mismo.

En el mismo orden de ideas, el paradigma humanista, busca comprender la realidad desde los significados de las personas implicadas en los procesos y estudiar sus creencias, intenciones, motivaciones y otras características, no observables directamente ni susceptibles de experimentación; en él, se debe hacer énfasis en que se inserta en las corrientes filosóficas, que se han preocupado por entender la naturaleza y la existencia humana, como la fenomenología y el existencialismo, una formación integral del hombre en todos los aspectos, fundamentada en las fuentes clásicas grecolatinas, muchas de ellas recién descubiertas entonces, gracias por una parte al trabajo de los traductores como Averroes, y por otra parte a la infatigable búsqueda de manuscritos por eruditos humanistas en los monasterios de toda Europa.

Sobre la base de lo fenomenológico, que según Sandín (2013), supone que las acciones humanas están parcialmente determinadas por el contexto y el ambiente en el que se suceden, el fenómeno de la reinserción social, así como, los fenómenos educativos sólo pueden estudiarse en la vida real, y solo así, se podría garantizar el conocimiento y el papel que el contexto social – cultural juega, en estos dos aspectos.

De igual forma, para Sandín (2013). la fenomenología implica, que los seres humanos se conducen a través de sus propias percepciones subjetivas y, en esencia, la gente responde no a un ambiente objetivo, sino al ambiente tal y como lo perciben y comprenden.) De este modo, para estudiar al privado de libertad en sus procesos psicológicos es necesario comprender su problemática desde su punto de vista, es decir, tal como éste la percibe y no desde un punto de vista externo o ajeno que lo pretende estudiar, ó sea nosotros mismos.

En este sentido, el fenomenólogo intenta ver las cosas, y la realidad, desde el punto de vista del otro, valiéndose de descripciones, comprensiones e interpretaciones. Por tales razones, una temática como la abordada en esta investigación, referida a la operacionalización de las políticas educativas en los centros penitenciarios, se desarrolló atendiendo a lo que los actores involucrados

con el sistema penitenciario, experimentan sobre el fenómeno de la reinserción social del privado de libertad, a la luz de la efectividad de esas políticas educativas, considerando la realidad contextualizada, así como, la interpretación que hacen los actores del mundo social o realidad en la que se desenvuelve.

Ahora bien, del existencialismo se ha incorporado la idea de que el ser humano va creando su personalidad a través de las elecciones o decisiones que continuamente toma ante las distintas situaciones y dilemas que se le presentan en la vida. Parafraseando al filósofo existencialista Jean-Paul Sartre, cada uno de nosotros es producto de sus propias elecciones. El hombre, según el existencialismo, es un ser en libertad puesto que existe, independientemente de las condiciones en las que viva.

Para Hernández et al (2010), los pilares de la postura existencialista pueden resumirse en los tres puntos siguientes: “El ser humano es un agente electivo, capaz de elegir su propio destino, el ser humano es un agente libre, absolutamente libre para establecer sus propias metas de vida, el ser humano es un agente responsable de sus propias elecciones”. (p.69).

Así, la naturaleza humana, su condición y su bienestar -entendidos como distintos y peculiares en relación a otros seres vivos- serían los únicos principios de juicio según los que deben evaluarse a los demás seres, y en general la organización del mundo en su conjunto. Igualmente, cualquier preocupación moral por cualquier otro ser debe ser subordinada a la que se debe manifestar por los seres humanos.

La transición de la cultura medieval a la moderna se concibe con frecuencia como un tránsito de una perspectiva filosofía y cultura centrada en el dios judeocristiano a una centrada en el hombre, aunque este modelo ha sido reiteradamente cuestionado por numerosos autores que han intentado mostrar la continuidad entre la perspectiva medieval y la renacentista. Ahora bien, en relación las corrientes filosóficas anteriormente señaladas, los autores consideramos pertinente dar valor a los lineamientos del paradigma humanista como un modelo que reconoce al individuo como un ente que se caracteriza por ser diferente en

su forma de ser, pensar y actuar con todos los demás, no queriendo asegurar con esto que la investigación no pueda ser vista o tratada desde otro tipo de enfoques, sino más bien, como unos postulados interesantes de reflexionar.

Es importante destacar, que la preocupación en el paradigma humanista, reside en rescatar valores de respeto, solidaridad, libertad, responsabilidad y tolerancia, en una sociedad de consumo, postergando así, los hábitos esenciales de la convivencia humana. Finalmente, la explicación de las dimensiones epistemológicas y estarán acordes con una posición crítica respecto a algunas presunciones habituales que, en determinadas prácticas de investigación científica y educativa, en donde se presente una vinculación de las mismas con un contexto jurídico, hacen suponer que hay que compartir los mismos fundamentos en lo que a concepción del hombre y mundo se refiere.

2.4. Fundamento ontológico

De acuerdo a los elementos de carácter epistemológicos, ya desarrollados en párrafos anteriores, y que aportan un marco reflexivo a la investigación, se tiene que desde el punto de vista ontológico, la visión del privado de libertad debese integral, considerándolo como un ser bio-psico-social e histórico; en este sentido se puede entender como ser bio-psico-social aquel que interactúa con la sociedad, lo que lo rodea y el medio ambiente físico en el cual lleva a cabo su vida, por lo tanto se establecen interrelaciones complejas de los seres humanos con su entorno, dando como resultado que estos se transforme en un elemento más de una comunidad social y de un ecosistema.

Por lo antes señalado, el autor considera que el eje ontológico se acerca a lo que sería un plano ontológico humanista, toda vez que, se centra en la generación de aportes teóricos que permitan la operacionalización las políticas educativas, en los centros penitenciarios, para la reinserción social del privado de libertad, considerándolo en todo momento, como un ser bio-psico-social, el cual desde una perspectiva de su auto concepción y realidad, se puede ver a si, como un ser en estado de minusvalía con respecto a los demás miembros de la sociedad, y al cual,

las políticas y educativas, así como otras que busquen defender y garantizar sus derechos humanos, no estén efectivamente a su alcance, y esto represente un obstáculo para que él pueda reintegrarse a la sociedad de forma productiva.

Se trata de un asunto de justicia distributiva, es decir de darle a cada quien lo suyo y en su justa medida de acuerdo a sus requerimientos y necesidades; por lo que puede darse la situación de que un privado de libertad tenga toda la disposición para modificar positivamente su conducta, pero el reflejo se verá, en la percepción que la sociedad tenga de él cuando cumpla su pena, y lo que espera el de sí mismo y de la sociedad.

Es por ello, que la reinserción social, debe verse como un fenómeno dinámico, y producto de una resocialización, que, tras un programa de reeducación bien llevado y supervisado, así como una modificación positiva de la conducta dentro de un centro penitenciario, facilita que el ex recluso, poder seguir creciendo y madurando en condiciones de menor restricción, mayor libertad y en contacto con el entorno, para llegar a una total autonomía e integración social. Vale entonces acotar, que los aportes teóricos en cuanto a operacionalización de políticas educativas, dentro del centros penitenciarios, busca potenciar un proceso de maduración entendido este proceso como, el logro de un equilibrio entre los deseos, sentimientos y el pensamiento en quienes están por determinadas razones privados de libertad.

2.5. Fundamento axiológico

Al educador, se le debe estimar como un ser social, investigador, capaz de transformar la realidad y crear historia, competente para organizar realidades complejas ocupándose de la comprensión de la dinámica social, y de la dinámica dentro de los centros penitenciarios en pro de la reinserción social. A lo particular de cada sociedad, y de cada nivel y modalidad educativa, la educación tiene hoy una amplio compromiso en lo que al tema de la reinserción social del privado de libertad se refiere, no solo en función de el mismo, sino también, para la solución de problemas de comunicación e interacción social y la preservación de la vida en

sociedad, por lo tanto, todo lo que a bien diseñe y establezca el Estado venezolano en este sentido, debe poder ser aplicado de manera efectiva, no solo en espacios tradicionalmente convencionales de enseñanza, sino también, en espacios poco convencionales, tomando como ejemplo de estos los centros penitenciarios existentes en todo lo largo y ancho del territorio nacional, y para lo que se precisa una visión particularmente objetiva y subjetiva del fenómeno educativo y de sus contenidos, métodos y medios particulares, así como del fenómeno de la reinserción social.

Es así, que, si se piensa por un momento en los profundos cambios de paradigmas que van teniendo lugar en la cultura de los venezolanos en relación al tratamiento del privado de libertad, y de la preocupación que a este respecto están demostrando algunas organizaciones no gubernamentales (ONGs), es fácil darse cuenta de la importancia que tienen la operacionalización de políticas educativas con una supervisión y control efectivos y cónsonas con el fin último del sistema penitenciario, el cual no sería otro que reinsertar a la vida productiva del país a los privados de libertad una vez cumplida su condena.

En este sentido, la garantía de reinserción en el contexto social pero de manera productiva de aquellas personas que por diversas circunstancias fueron privadas de libertad, y el creciente reconocimiento de esta necesidad por parte de la sociedad, es lo que ha hecho que en el Estado venezolano, así como en otras naciones, se diseñen y establezcan estrategias encaminados para tal fin, sin embargo, pareciera ser un contradictorio, que tratándose de que es a través de la educación, la mejor manera de modificar conductas, quizás es mucho lo que se ha escrito, pero muy poco lo que se ha puesto en práctica, toda vez, que aún se puede percibir que en los centros penitenciarios ubicados a nivel de la geografía nacional, no pareciera darse la importancia a la consideración de estrategias de este tipo, para satisfacer las necesidades reales y potenciales en la población privada de libertad, evitando así el ocio y aumentando en esta su nivel de autoestima y auto concepto lo que les permitiría, su incorporación luego de cumplida su condena a la vida productiva.

3. Reflexiones finales

Para finalizar es necesario entender, que la educación cuando es manejada de manera efectiva dentro de los centros penitenciarios, es capaz de producir en los privados de libertad, procesos constantes de percepción y construcción enriquecidos, capaces de mover de manera positiva sus estructuras de pensamiento y socialización.

A este respecto, se tiene que la persona, aun estando privada de libertad, no deja de ser un ser sociable y capaz de captar y traducir los estímulos de su entorno, es por ello que unas políticas educativas bien desarrolladas y con la debida supervisión y adecuación de sus contenidos dentro de los centros penitenciarios de Venezuela, traería cambios positivos y significativos, no solo para el privado de libertad, sino también, para su núcleo familiar como primer escalón social, hasta llegar a los diversos grupos sociales y sectoriales; vinculando al ex recluso con su entorno de una manera productiva.

Si consideramos algunos señalamientos de Rodríguez (2018), podría sostenerse entonces, que ese desarrollo eficiente de políticas educativas en los centros penitenciarios de Venezuela para la reinserción social del privado de libertad, podría verse reflejado positivamente en un universo de escenarios, como por ejemplo: el regional dado ello, a que se considera el espacio geográfico donde el ex recluso pudiera desarrollar su actividad productiva, el nacional ya que se fortalecen y validan las características de su pertenencia a una nación o Estado, como forma resultante de una cultura histórico-política, bien sea de manera directa o indirecta, y finalmente al universal puesto que el ex-recluso, podrá ser capaz de reafirmar una aspiración y conducta simétrica, cónsona con los grandes objetivos de todo el género humano que lo lleve a alcanzar su máxima autorrealización y el aumento de su auto estima.

4. Referencias

- Abecasis, Sara. y Heras, Carlos. (2014). **Metodología de la Investigación**. Argentina: N Librería. <https://isbn.cloud/9789509088658/metodologia-de-la-investigacion/>
- Código Orgánico Procesal Penal (2006, 2011). Editorial Legis. Venezuela
- Código Penal (2006). Editorial Legis. Venezuela
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Editorial Legis. Venezuela
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos, (Adoptada en San José, el 22 de noviembre de 1969; en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, entro en vigor el 18 de julio de 1978, publicado en G.O. Ext. N° 31.256 del 14 de junio de 1977. CON RESERVA).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), (Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 1948).
- Declaración Mundial de Educación para Todos. (1990). Editorial Jomtien.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (2006). Editorial Legis. Venezuela
- Hernández Sampieri Roberto, Fernandez Collado Carlos y Baptista Lucio, Pilar. (2010). **Metodología de la Investigación**. México: Editorial Mac Graw-Hill. https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf
- Ley de Régimen Penitenciario (2009). Editorial Legis. Venezuela
- Ley Orgánica de Educación (2009). Editorial Legis. Venezuela
- Rodríguez, G. (2018). **El Sistema Penal y Penitenciario, apuntes para una reflexión**. Recuperado en: <https://revistas.usal.es/index.php/1130-2887/article/view/2764>
- Sandín E. y Paz, M- (2013) "**Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones**". Madrid. Mc Graw and Hill Interamericana de España (pp.258). *Revista de Pedagogía*, 26(77), 48-58. Recuperado en http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-97922005000300007&lng=es&tlng=es.